



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°339-2025-DIGA

Callao, 08 de agosto de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

Los Expedientes Nos. 2118445, 2119275 y 2119049; así como el Informe N° 530-2025-UEI-DIGA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe Técnico N° 067-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 07 de agosto de 2025, elaborado por la Unidad de Abastecimiento, respecto del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, Corporación Pléyades S.A.C. en el marco de la ejecución del Contrato N°016-2024-UNAC, derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-UNAC-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao con CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de laboratorio: Construcción de edificio para laboratorios, talleres y planta piloto en la Sede Chucuito";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre del 2024, se suscribió el Contrato N° 016-2024-UNAC derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-UNAC-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao con CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de laboratorio: Construcción de edificio para laboratorios, talleres y planta piloto en la Sede Chucuito" entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y la empresa CORPORACIÓN PLEYADES, por el importe de S/ 14'860,142.21 (Catorce Millones Ochocientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Dos con 21/100 soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, el 28 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 020-2024-UNAC para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – provincia constitucional del Callao – departamento de Callao con Código CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de Laboratorio: Construcción de Edificio para Laboratorios, Talleres y Planta Piloto en la sede Chucuito", por el importe de S/ 570,241.35 (Quinientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 35/100 soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario para la Supervisión de Obra y 60 días calendario para la Liquidación de la Obra.

Que, con fecha de 07 de diciembre del 2024, se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – provincia constitucional del Callao – departamento de Callao con Código CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de Laboratorio: Construcción de Edificio para Laboratorios, Talleres y Planta Piloto en la sede Chucuito".

Que, mediante el Memorándum N° 6494-2025-DIGA/UNAC de fecha 30 de julio del 2025, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones informar acerca de los apercibimientos que se hubieran motivado y cursados a CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C., con relación al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato N° 016-2024-UNAC (...)"





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el 31 de julio del 2025, a través del Informe N° 516-2025-UEI/DIGA/UNAC, la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración sobre los apercibimientos que se hubieran motivado y cursado a CORPORACION PLEYADES SAC solicitando el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato N°016-2024-UNAC de la obra con CUI N°2544704, indicando dicha Unidad que, mediante Cartas N° 131-2025-UEI-DIGA-UNAC, N°132-2025-UKI-DIGA-UNAC y N°138-2025-UEI-DIGA-UNAC de fechas 16 de mayo de 2025, 20 de mayo de 2025 y 26 de mayo de 2025, respectivamente, se solicitó a Corporación Pléyades S.A.C. que cumpla con subsanar las observaciones formuladas por la Supervisión al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°01.

Que, en el precitado Informe, la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que, mediante la Carta N°149-2025-UEI de fecha 11 de junio de 2025, se remite a Corporación Pléyades las observaciones realizadas a la información presentada del expediente técnico de prestación adicional, asimismo, se comunica que la entidad queda habilitada a requerir formalmente, mediante carta notarial, el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la normativa vigente. Asimismo, con relación a los apercibimientos realizados a Corporación Pléyades S.A.C., estos se realizaron a través de la Unidad de Abastecimiento, de acuerdo con los siguientes documentos: 1. Oficio N°251-UEI-DIGA-UNAC, del 28 de mayo de 2025; 2. Oficio N°281-2025-UEI-DIGA/UNAC, del 12 de junio de 2025 y; 3. Oficio N° 285-UEI-DIGA-UNAC, del 12 de junio de 2025.

Que, con Oficio N°05485-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 31 de julio de 2025, remite la copia del cargo notarial de la Carta N° 0188-2025-UNAC-DIGA-UA y habiendo transcurrido el plazo brindado para que el Contratista cumpla con su obligación, se solicita que a través de vuestro despacho se sirva requerir a la Unidad Ejecutora de Inversiones que informe si el Contratista cumplió con absolver lo requerido a través del documento de la Carta N° 0188-2025-UNAC-DIGA-UA

Que, el 01 de agosto del 2025, mediante el Memorándum N° 6649-2025-DIGA/UNAC, la Dirección General de Administración comunica a la Unidad de Abastecimiento que "(...) en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, sírvase emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a fin de continuar con el trámite a que hubiera lugar."

Que, a través del Oficio N° 05646-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 04 de agosto de 2025, la Unidad de Abastecimiento comunica a la Dirección General de Administración que "(...) resulta necesario precisar que, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la Contratación formalizada mediante el Contrato N° 016-2024-UNAC, deberá motivar y sustentar técnicamente el requerimiento de resolución contractual por incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo cual, se recomienda que vuestro despacho, en calidad de superior jerárquico inmediato solicite a la UEI que elabore un informe técnico detallando lo siguiente: 1. Informe técnico debidamente estructurado (Base normativa, antecedentes, análisis, conclusiones, recomendaciones). 2. Adjuntar toda la documentación de forma cronológica que sustenta el requerimiento de resolución contractual. 3. Precisar de manera detallada la secuencia de los hechos desde la celebración del contrato hasta el requerimiento de resolución del contrato. 4. Detallar de forma literal y expresa la obligación contractual materia de incumplimiento. 5. Evaluación de la eficacia y eficiencia del cumplimiento de la prestación. 6. Precisar la afectación que se ha configurado a la Entidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Evaluación de la oportunidad de la contratación. 8. Análisis de la satisfacción del interés público y logro de la finalidad pública. 9. Realizar el análisis costo/beneficio. 10. Análisis del avance de la contratación. Estando a lo expuesto, resulta necesario que la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la Contratación formalizada mediante el Contrato N° 016-2024-UNAC emita un informe técnico sustentando, motivando y requiriendo la resolución de contrato por causal de incumplimiento de obligación contractual, a efectos de continuar con el trámite respectivo, en aras de coadyuvar a una correcta gestión administrativa contractual y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad. (...) "





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Memorándum N° 6668-2025-DIGA/UNAC de fecha 04 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración comunica a la Unidad Ejecutora de Inversiones que "(...) a fin de dar impulso a las acciones dispuestas y continuar con el trámite correspondiente, sírvase emitir el informe técnico detallando los puntos citados por la Unidad de Abastecimiento, con carácter de MUY URGENTE."

Que, con fecha 05 de agosto del 2025, a través del Informe N° 530-2025-UEI/DIGA/UNAC, la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración que "(...) A la fecha Corporación Pléyades S.A.C. no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante las Cartas N° 051 y 54-2025-UNAC-MAVB-RL, resumidas el Informe N° 432-2025-UEI-DIGA-UNAC, señaladas y remitidas adjuntas en la Carta N° 188-2025-UNAC-DIGA/UA (Carta Notarial N°26114-25), lo cual constituye causal de resolución de contrato, al no haber subsanado dentro del plazo señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no fue culminada por la empresa contratista Corporación Pléyades S.A.C., puesto que no subsanó las observaciones formuladas por la supervisión de obra, las cuales se ratificaron en la Carta N° 054-2025-UNAC-MAVB-RL, incumpliendo con sus obligaciones contractuales. Asimismo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que, (...) Desde la fecha de notificada la Carta Notarial N° 26114-25¹ (19 de junio del 2025), hasta la fecha, se ha superado los 15 días señalados en el artículo 165, numeral 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable, la cual indica "... En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días", recomendando activar los mecanismos legales correspondientes, para continuar con la resolución de Contrato N° 016-2024-UNAC, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa contratista Corporación Pléyades SAC, detalladas en el precitado informe, al no haber subsanado las observaciones comprendidas en las Cartas N°51-2025-UNAC-MAVB-RL, N°54-2025-UNAC-MAVB-RL, resumidas en el informe N° 432-2025-UEI-DIGA-UNAC.

Que, con fecha 07 de agosto del 2025, mediante el Memorándum N°6774-2025-DIGA/UNAC, la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 530-2025-UEI/DIGA/UNAC emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones para las acciones que correspondan.

Que, con Informe Técnico N°067-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 07 de agosto de 2025, la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento técnico, concluyendo lo siguiente: *"4.1 Que, la Unidad de Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la contratación ha emitido pronunciamiento técnico respecto a la procedencia de la resolución contractual por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales del Contrato N° 016-2024-UNAC derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-UNAC-1. 4.2 Que, la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de todos los requisitos mínimos que exige la normativa vigente aplicable al caso en concreto, por lo que, según lo informado por la Unidad de Ejecutora de Inversiones, en su calidad de Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la contratación, habiéndose seguido con el procedimiento de resolución de contrato respectivo, procede la resolución del Contrato N° 016-2024-UNAC por causal de incumplimiento de obligación contractual imputable al Contratista".*

Que, la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 016-2024-UNAC precisa que *"Cualquiera de las partes puede resolver del contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

¹ Apercebimiento tramitado por la Unidad de Abastecimiento a través de la Carta N°188-2025-UNAC-DIGA/UA (Carta Notarial N°26114-25), conforme lo requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, usuaria, técnica y supervisora de la contratación solicita la Resolución del Contrato N° 016-2024-UNAC derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-UNAC-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao con CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de laboratorio: Construcción de edificio para laboratorios, talleres y planta piloto en la Sede Chucuito".



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 30225, se precisa que "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11." (énfasis y subrayado nuestro).

Que, de conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, precisa que "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)", en concordancia con el artículo 207 del mismo cuerpo normativo, señala que "207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verifi cables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...) 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. (...)"

Que, conforme obra en autos, la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante el Informe N°, ha informado que "(...) A la fecha Corporación Pléyades S.A.C. no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante las Cartas N° 051 y 54-2025-UNAC-MAVB-RL, resumidas en el Informe N° 432-2025-UEI-DIGA-UNAC, señaladas y remitidas adjuntas en la Carta N° 188-2025-UNAC-DIGA-UA, lo cual constituye causal de resolución de contrato, al no haber subsanado dentro del plazo señalado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no fue culminada por la empresa contratista Corporación Pléyades S.A.C., puesto que no subsanó las observaciones formuladas por la supervisión de obra, las cuales se ratificaron en la Carta N° 054-2025-UNAC-MAVB-RL, incumpliendo con sus obligaciones contractuales. (...) Desde la fecha de notificada la carta notarial N° 26114-25 (19 de junio del 2025, hasta la fecha, ay se ha superado los 15 días señalados en el artículo 165, numeral 165.2, la cual indica "... En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días." Por lo que se recomienda activar los mecanismos legales correspondientes, para continuar con la resolución de contrato N° 016-2024-UNAC, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la empresa contratista Corporación Pléyades SAC, detalladas en el presente informe, al no haber subsanado las observaciones comprendidas en las Cartas N° 51-2025-UNAC-MAVB-RL, N° 54-2025-UNAC-MAVB-RL, resumidas en el Informe N° 432-2025-UEI-DIGA-UNAC." (énfasis y subrayado nuestro).

Que, de acuerdo con los actuados y lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, el supuesto de hecho descrito por dicha área usuaria constituye una falta, en este caso de la parte que incumple, es decir, del Contratista Corporación Pleyades S.A.C., por lo cual, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato sustentar el incumplimiento de obligación contractual y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, sobre este punto, resulta pertinente lo acotado por la Unidad de Abastecimiento en el Informe Técnico N°067-2025-UNAC-DIGA-UA, en donde cita lo señalado por el renombrado jurista De La Puente Y Lavalle² quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." Asimismo, se resalta lo señalado por el también jurista García de Enterría³ quien, por su parte, sostiene que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". (El subrayado es agregado). Adicional a ello, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado establece que "Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes." (El subrayado es agregado).

Que, en el Informe Técnico N°067-2025-UNAC-DIGA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, podemos colegir que la causal invocada reviste de los siguientes presupuestos técnico-legales que: (i) el hecho sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes; y, (ii) que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

• **Respecto al incumplimiento de la obligación contractual imputable al contratista.**

De lo informado por el área usuaria, se advierte que el Contratista no ha cumplido con las obligaciones contractuales tal y como lo desarrolla en el documento de la referencia k), por lo cual, sería de aplicación lo señalado en la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 016-2024-UNAC, en concordancia con el artículo 36 de la Ley N° 30225 y los artículos 164, 165 y 207 de su Reglamento, por causal de incumplimiento de obligación contractual por parte del Contratista.

• **Respecto a la imposibilidad de manera definitiva de la continuación de la ejecución del contrato**

Habiendo efectuado la revisión de la documentación, se advierte que este hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato es de responsabilidad del Contratista, lo cual imposibilita cumplir con la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao con CUI: 2544704, perteneciente al producto infraestructura para la construcción de edificio de laboratorio: Construcción de edificio para laboratorios, talleres y planta piloto en la Sede Chucuito", debido a que como bien lo ha precisado la Unidad Ejecutora de Inversiones persisten las observaciones advertidas por la Supervisión de obra.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El Contrato en General - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En tal sentido, podemos colegir sobre este extremo que la Resolución del Contrato N° 016-2024-UNAC, ascendería a la suma de S/ 14'860,142.21 (Catorce Millones Ochocientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Dos con 21/100 Soles) lo cual incluye los impuestos de Ley.

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento en el precitado informe técnico, ha señalado que, se puede colegir haberse cumplido con el procedimiento establecido para la resolución contractual del Contrato N° 016-2024-UNAC, en consecuencia, teniendo en cuenta el marco normativo y lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su Área Usuaria, Técnica y Supervisora de la Contratación⁴, esta Unidad de Abastecimiento considera que se apruebe la Resolución del Contrato N° 016-2024-UNAC, sobre la base de la figura jurídica de incumplimiento de obligación contractual por parte del Contratista, lo cual imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato, conforme a los argumentos descritos.

Que, con Informe N°535-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 08 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que, de acuerdo al numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Asimismo, sostiene el precitado informe que, la constatación física podría llevarse a cabo el 15 de agosto de 2025, a las 10.00 a.m.

Que, es preciso señalar que el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto.

Estando a lo fundamentado en los Expedientes Nos. 2118445, 2119275 y 2119049; así como el Informe N° 530-2025-UEI-DIGA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por el Ing. Alex Maylle Saravia, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe Técnico N° 067-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 07 de agosto de 2025, elaborado por el Mag. Juan Carlos Collado Félix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento; así como, en uso de la facultad delegada conforme el literal v) del artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R de fecha 02 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

1. APROBAR LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 016-2024-UNAC "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LABORATORIOS, TALLERES Y PLANTA PILOTO EN LA SEDE CHUCUITO", celebrado con la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C. identificado con RUC N°20508619538, debidamente representado por César Enrique Del Castillo Bravo, identificado con DNI N° 16512604, con domicilio legal en Pro Perú N°5060, Urb. Jorge Chávez Et, Uno Provincia Constitucional del Callao, conforme se consigna en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato N°016-2024-UNAC, conforme la causal imputable a dicho contratista, tal es, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Informe N°530-2025-UEI-DIGA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2025 emitido por el Ing. Alex Maylle Saravia, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

⁴ Conforme lo señala la Unidad de Abastecimiento la resolución contractual planteada por el Área Usuaria cumple con todos los requisitos mínimos que exige la normativa vigente aplicable y se ha seguido con el procedimiento de resolución de contrato respectivo, es procede la resolución del Contrato N° 016-2024-UNAC por causal de incumplimiento de obligación contractual imputable al Contratista.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

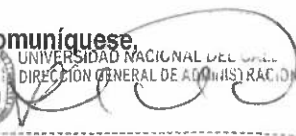
2. **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, elabore el Informe Técnico y remita los actuados ante el Tribunal del Organismo Especializado en Compras Públicas Eficientes (OECE), para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

3. **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente resolución al Contratista, mediante Carta Notarial⁵, de conformidad con la normativa de la materia.

4. **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones ejecute las acciones correspondientes, en relación a la resolución del contrato mencionado en el resolutivo 1 de la presente Resolución Directoral.

5. **REMITIR** a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/af6
cc. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

⁵ De conformidad con la facultad delegada en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R de fecha 02 de enero del 2025.